



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
<b>Demandado</b>	Lili Jhoana Giraldo Quintero
<b>Radicado</b>	05 055 40 89 001 <b>2023 00018 00</b>
<b>Interlocutorio</b>	029
<b>Asunto</b>	No atiende solicitud

De acuerdo al memorial aportado por el apoderado de la parte actora, éste indica que realizó la notificación a la parte demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022; sin embargo, al revisar el escrito de demanda, se encuentra que de la señora Lili Jhoana Giraldo Quintero no fue aportada dirección de correo electrónico, además que el apoderado manifestó que desconocía la dirección de notificación electrónica. **Y revisado el expediente del proceso, no se tiene ninguna actuación tendiente a la autorización o que se haya informado al Despacho el conocimiento de dirección electrónica de la parte demandada para proceder a su notificación.**

También pide el apoderado de la parte actora, que se de impulso al proceso teniendo en cuenta la notificación realizada y de esta manera, se proceda a emitir auto que ordene seguir adelante con la ejecución. Conforme lo anterior, no es procedente tal actuación, toda vez que en el expediente del proceso no se tiene la dirección electrónica como medio de notificación para la parte demandada.

Sin más consideraciones, **EI JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** No tener en cuenta la notificación allegada conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No acceder a la solicitud realizada de seguir adelante con la ejecución, toda vez que no se cumple con los requisitos exigidos para tales fines.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°002, fijado el día 07 de febrero de 2024, a las 08:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Yohana Orozco Castaño  
Secretaria